

RV: RADICACIÓN: 7000131100102012-00413-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL . YULI PUENTES PRADO

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 8:36

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (344 KB)

10.FLIA. YULI PUENTESAUTO CORRE TRASLADO DE LA PARTICION 2012-413 (1).pdf; OBJECION HONORARIOS DE PARTIDORA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 8:18 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 7000131100102012-00413-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL . YULI PUENTES PRADO

Señora

JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE : YULI PUENTES PRADO

DEMANDADO : MARCO TULIO RODRÍGUEZ CORTES

RADICACIÓN : 7000131100102012-00413-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449, expedida en Santiago de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **PARTIDORA** designada por el despacho judicial a su cargo, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 363 del C.G.P., respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito OBJETO LOS HONORARIOS, mediante Auto Interlocutorio No. 746, del 3 de Mayo de 2021, notificado por estados electrónicos del 4 de Mayo de 2021, a través del cual se corre traslado al Trabajo de Partición realizado dentro del presente asunto, y se fijan honorarios a la suscrita como auxiliar de la Justicia; conforme a los fundamentos que se esbozan en el documento que en archivo PDF se adjunta al presente correo electrónico en 2 folio.

Así mismo, se adjunta copia de la providencia materia de inconformidad.

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.

Abogada

Cel. 3006175552.



Señora

JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YULI PUENTES PRADO
DEMANDADO : MARCO TULIO RODRÍGUEZ CORTES
RADICACIÓN : 7000131100102012-00413-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449, expedida en Santiago de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **PARTIDORA** designada por el despacho judicial a su cargo, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 363 del C.G.P., respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito OBJETO LOS HONORARIOS, mediante Auto Interlocutorio No. 746, del 3 de Mayo de 2021, notificado por estados electrónicos del 4 de Mayo de 2021, a través del cual se corre traslado al Trabajo de Partición realizado dentro del presente asunto, y se fijan honorarios a la suscrita como auxiliar de la Justicia; conforme a los fundamentos que se esbozan a continuación:

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

Me asiste el derecho de solicitar a la Señora Juez, revise los Honorarios Profesionales fijados dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo presupuestado en el numeral 2 del Artículo Cuarto, del Acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003, que a la Letra dice "... **2. Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) **del valor total de los bienes objeto de la partición**, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales."

El valor del avalúo de los bienes relacionados en el inventario y avalúos aprobados en el presente proceso son los siguientes:

Un (1) Bien Inmueble, conformado por Una casa de habitación de dos niveles, con su lote de terreno número 28 de la manzana No.159, ubicada en la Carrera 17 No.36-81 y 36-83, de la actual nomenclatura urbana de Cali (Valle), Matricula Inmobiliaria 370-207179 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$ 205.000.000,00
Un (1) Bien Inmueble conformado por Una (1) casa de habitación, con su lote de terreno, ubicada en la Carrera 20 Nro. 36-68, de la actual nomenclatura urbana, de Cali (Valle), Matricula Inmobiliaria 370-108760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$ 90.000.000,00
Un (1) automóvil marca CHEVROLET, modelo 2008, Carrocería Tipo Sedan, Línea Optra 1.6. C.C. Color Beige Marruecos, Serie 9GAJJ52688099029, Cilindraje 1600, Pasajeros 5, Servicio Particular, Placas CQE 486	\$ 20.250.000,00
Un (1) Bien Inmueble, conformado por Un (1) Lote de terreno en el Jardín E7, Lote número 1613 , ubicado en JARDINES DE LA AURORA S.A. Matricula Inmobiliaria 370-625406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$ 8.000.000,00
Dos (2) osarios distinguidos con los números 176 y 177, ubicados en JARDINES DE LA AURORA.	\$ 749.840,00
TOTAL ACTIVOS SOCIALES	\$ 323.999.840,00



Si bien es cierto, la norma en que se funda la presente acción, establece que para la tasación de los honorarios, debe tenerse en cuenta la naturaleza del asunto y la calidad de la labor encomendada, considero que el valor de los honorarios no deben ser tasados sobre la base mínima, como lo ha sido en el presente caso, toda vez que al aplicar la aplicación de los porcentajes tenemos:

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS:	\$ 323.999.840,00
Honorarios liquidados al 0.1%	\$ 323.994.84
Honorarios liquidados al 1.5%	\$4.859.997.60

En efecto el Acuerdo 1852 de Junio 4 de 2003, es claro al establecer que el valor de los honorarios de los partidores, en ningún caso podrá superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales, es decir la suma de \$36.341.040.00.

Significa lo anterior, que la labor realizada de conformidad a la naturaleza del cargo como lo estatuye el Artículo 47 del C.G.P., los cargos de los auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso.

No obstante lo anterior, y habida cuenta que los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia; también es cierto dicho equilibrio no debe ser solamente para quienes acceden a la administración de la Justicia, sino también para aquellos que como yo, debemos cumplir con unos requisitos especiales para hacer parte de la Lista de Auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura y desempeñar un cargo como el designado por su digno despacho.

En razón a lo anterior y en forma muy respetuosa, le solicito a Su Señoría; reconsiderar e incrementar los honorarios materia de la presente objeción, teniendo en cuenta, no solamente la calidad del cargo, sino también el valor de los bienes objeto de partición.

Si bien es cierto no pretendo indicar a la Señora Juez cual es la tasa que debe aplicar a la labor realizada, pero si ha de tenerse en cuenta lo establecido el Decreto que regula la fijación de los honorarios a los Auxiliares de la Justicia, en forma más justa y equitativa, pues adicionalmente ha de tenerse en cuenta que el avalúo de los bienes objeto de proceso data del año 2012, bienes que en razón de su naturaleza de inmueble, en 9 años su valor se ha incrementado y el valor de los honorarios por ejemplo fijados en la suma de \$4.859.997.60, no estarían gravando en exceso a las partes, ni mucho menos está excediendo los límites legales establecidos.

Con base en lo anterior, considero pertinente solicitarle a la Señora Juez, ajustar el valor de los Honorarios Profesionales, a una tasa más equitativa para esta Auxiliar de la Justicia, en virtud de la cuantía de los bienes materia de partición y naturaleza del asunto, así como la gestión realizada por esta Partidora.

Sírvase señora Juez, darle al presente escrito el trámite respectivo.

Señora Juez,

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO
C.C. # 31.955.449 de Cali (Valle)
T.P. # 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.